



Resolución Directoral

Nº 093 -2018-INPE/OGA

Lima, 10 MAY 2018

VISTO, El Oficio Nº 1169-2018-INPE/09.01, con el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, eleva a la Oficina General de Administración el recurso impugnativo de apelación presentado por doña DORA MATILDE PERALTA LOPEZ contra la Resolución Directoral Nº 311-2018-INPE/OGA-URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio de Visto, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos eleva a la Jefatura de la Oficina General de Administración, el recurso impugnativo de apelación presentado con fecha 23 de abril de 2018 por doña Dora Matilde Peralta López contra la Resolución Directoral Nº 311-2018-INPE/OGA-URH de fecha 21 de marzo de 2018;

Que, por Resolución Directoral Nº 311-2018-INPE/OGA-URH se resuelve RECONOCER a favor de la servidora DORA MATILDE PERALTA LOPEZ, el pago de la suma de Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con 32/100 Soles (S/ 1,451.32), por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, monto calculado sobre la base de la remuneración total que percibió a la fecha que ocurrió el deceso de su señor padre Roger Peralta Méndez, fallecido el 16 de julio de 2017;

Que, de acuerdo con la Cédula de Notificación Nº 0912-2018-INPE/04.02 – Modalidad Personal, doña Dora Matilde Peralta López fue notificada con la Resolución Directoral Nº 311-2018-INPE/OGA-URH, con fecha 02 de abril de 2018, por lo que se establece que el recurso impugnativo de apelación ha sido presentado dentro del término de ley;

Que, la administrada en su recurso impugnativo señala que dentro del plazo oportuno interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 311-2018-INPE/OGA-URH, en razón de no haberse motivado con el estándar que corresponde, de manera tal debe declararse nula la disposición impugnada por incurrir en error, exponiendo los fundamentos siguientes:

- Indica que la providencia administrativa materia de apelación en su segundo párrafo de los considerandos hace alusión expresa que el cálculo de los beneficios otorgados se efectúa en estricta observancia a lo señalado en el fundamento 21 numeral (v) de lo establecido en la Resolución de la Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, fundamento fáctico que discrepa, toda vez que el cálculo del subsidio practicado no ha considerado lo previsto por el artículo 145º del Reglamento del



Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, razón por la cual la resolución impugnada COLISIONA directamente con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, al no observar las sentencias recaídas en los Expedientes Ns. 4517-2005-PC/TC, 2257-2002-AA/TC y 433-2004-AA/TC, entre otras, jurisprudencia establecida en el fundamento 18, del numeral (iii) del Pleno acotado.

- Señala que el acto administrativo cuestionado en sus fundamentos soslaya que el subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, constituyen beneficios que deberán ser otorgados tomando como base de cálculo la remuneración total o integral; y, en virtud de ello el subsidio que corresponde por fallecimiento del padre del servidor de carrera, es hasta por el monto de dos (02) remuneraciones totales, no obstante ello, los acotados beneficios no han sido comprendidos y/o aplicados en la Resolución materia de apelación, omisión incurrida que le causa agravio.
- Precisa que el artículo 1° de la parte resolutive de la resolución impugnada se indica que el subsidio que se reconoce a la suscrita ha sido calculado sobre la base de la remuneración total que percibía a la fecha que ocurrió el deceso, aseveración por demás insostenible, toda vez que el monto dinerario reconocido no observa lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que expresa en el literal b) la definición de la remuneración total, la cual se define como aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa (...), por lo que examinado los fundamentos de la apelada se verifica que ha inobservado lo acotado por la citada norma.



Que, de acuerdo con la Liquidación N° 030-2018-INPE/09.01-ERyD, de fecha 01 de marzo de 2018, el subsidio por fallecimiento de familiar directo otorgado a doña Dora Matilde Peralta López, servidora SPF – Decreto Legislativo N° 276, se ha calculado tomando como base los rubros remunerativos: Remuneración Básica, S/. 50.00, Remuneración Reunificada S/ 27.93, Bonificación Riesgo, Seguridad y Vigilancia S/. 270.00, asignación por Refrigerio y Movilidad S/. 5.00 y Bonificación artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM S/. 9.90, conceptos que hacen un total mensual de S/. 362.83, por lo que el subsidio por concepto de fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo se ha determinado por un total de S/. 1,451.32, conceptos y montos que contrastan con la información contenida en la boleta de pago del mes de julio de 2017 de la servidora;

Que, la estructura actual de remuneraciones y beneficios aprobada por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para los servidores de la administración pública comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, está conformada entre otros conceptos por; bonificaciones y asignaciones que se han otorgado a los servidores de la administración pública, en porcentajes en función al total de ingresos y en montos determinados de acuerdo con el nivel remunerativo, mediante los siguientes dispositivos legales; Decretos de Urgencia Ns. 011-99, 073-97, 090-96, 37-94, Decreto Ley N° 25697, Decreto Supremo N° 276-91-EF, Decreto Supremo N° 003-2005-JUS y por Ley N° 29142, habiéndose establecido en cada una de las referidas normas que, el beneficio económico otorgado no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneraciones, bonificaciones, beneficio o pensión, **siendo nulo de pleno derecho cualquier acto administrativo que disponga lo contrario**, (el subrayado y resaltado es nuestro);

Que, en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, sobre Estructura del Sistema de pago del régimen normado por el Decreto Legislativo N° 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho



Resolución Directoral

Nº 093 -2018-INPE/OGA

régimen, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil - Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, se concluye precisando que: ... *“Los conceptos de pago pertenecientes al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 deben cumplir algunas condiciones señaladas en el informe. El análisis de 70 conceptos de pago, identifica a 25 dichos conceptos como base de cálculo para los beneficios regulados en dicho régimen. El anexo 3 detalla la lista de conceptos de pago y sus características”*, no estando comprendidos dentro de los 25 conceptos de pago, los beneficios económicos otorgados mediante los dispositivos legales referidos en el considerando precedente;

Que, a la fecha no se han promulgado disposiciones legales que modifiquen o dejen sin efecto las restricciones establecidas en los dispositivos legales; Decretos de Urgencia Ns. 011-99, 073-97, 090-96, 37-94, Decreto Ley Nº 25697, Decreto Supremo Nº 276-91-EF, Decreto Supremo Nº 003-2005-JUS y por Ley Nº 29142, que permitan considerar las asignaciones o bonificaciones establecidas por los mismos, en la base de cálculo para el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor y subsidio por gastos de sepelio, y otros beneficios contemplados en el Decreto Legislativo Nº 276, para los servidores comprendidos en la Carrera Administrativa Pública;



Que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en el Comunicado Nº 0004-2015-EF/50.01 publicado el 17 de febrero de 2015, precisa las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, indicando en el numeral 3.4 que; ... *“Para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el cual se ha indicado los conceptos considerados como base de cálculo para la remuneración total”*;

Que, el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, por otro lado la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, *derogó el literal b) del artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023*, dispositivo legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que disponía que el Tribunal del Servicio Civil, era competente para reconocer apelaciones en materia de pago de retribuciones; por consiguiente, *habiendo cesado dicha competencia corresponde a la*

Oficina General de Administración en última instancia administrativa, resolver los recursos administrativos de apelación referidos al pago de retribuciones;

Que, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Dora Matilde Peralta López, contra la Resolución Directoral N° 311-2018-INPE/OGA-URH, debe atenderse como infundado;

Estado a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 206° numeral 206.1 y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial N° 085-2018-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **DORA MATILDE PERALTA LOPEZ**, contra la Resolución Directoral N° 311-2018-INPE/OGA-URH de fecha 21 de marzo de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 311-2018-INPE/OGA-URH, de fecha 21 de marzo de 2018, emitida por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal de la servidora para los fines establecidos por ley.

ARTICULO 4°.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

Regístrese y Comuníquese.



[Handwritten signature]
OPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (e)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
DE CENTRAL